



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2020-00021-00
ACCIONANTE: CLARA INES MORENO DELGADO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA
ASUNTO: AUTO ORDENA CONTINUAR TRÁMITE

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por auto de 4 de febrero de 2021 (009AutoAdmisorio) se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso CLARA INES MORENO DELGADO en contra del MUNICIPIO DE MOSQUERA, ordenando, entre otras, el depósito correspondiente a los gastos procesales (009AutoAdmisorio); el 21 de septiembre de 2022 el expediente ingresó al Despacho dando cuenta del no pago de los referidos gastos (013informeIngresoDespacho20220921).

Sería del caso requerir al demandante para que atienda la orden judicial para efectuar el pago de gastos procesales; no obstante, de tiempo atrás, el Juzgado dispuso redimir de la carga de asumir gastos ordinarios, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio, claro está, del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

Así, es procedente ordenar a la Secretaría del Juzgado para que adelante las actuaciones que permitan dar continuidad al trámite, cumpliendo el auto de admisión y el auto que ordenó correr traslado de la solicitud de medida cautelar.

Lo anterior se orienta a darle celeridad al trámite procesal y se sustenta en el art. 42 num 1° del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: por secretaría dispóngase de las actuaciones necesarias a fin de dar continuación al trámite, conforme al auto de admisión citado en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, notifíquese de la admisión y sígase el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533e2b8d9e629d1140704b2623fdb561698ff12c2cb3231664ee8294641610e3**

Documento generado en 18/11/2022 09:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>